



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA

PIURA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 250-2017-MDC.A.

CASTILLA, 13 de junio de 2017

VISTO:

El Expediente N°005273 de fecha 08 de febrero del 2017 presentado por el administrado Tomas Noe Carranza Sam, el informe N°028-2017-MDC-ANV-A-SGRH de fecha 27 de febrero del 2017, emitido por la Subgerencia de Recursos Humanos, el Informe N° 300-2017-MDC-SGRH-ESC y ARCH, de fecha 25 de Abril del 2017, emitidos por la encargada de Escalafón y Archivo de la Subgerencia de Recursos Humanos; Informe N°179-2017-MDC-GAyF-SGRH, de fecha 16 de Mayo del 2017, emitido por la Subgerencia de Recursos Humanos; Informe N°327-2017-MDC-GAJ de fecha 24 de Mayo del 2017, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica y

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo señala el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N°28607, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

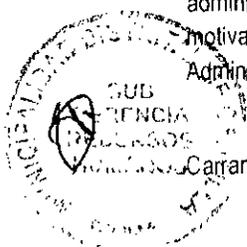
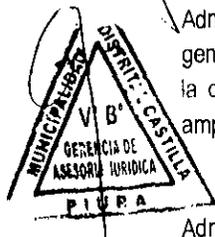
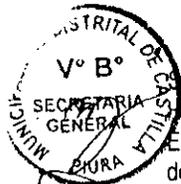
Que, la Conducta Procedimental, prescrita en el Art. IV, inciso 1.8) de la ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe, Ninguna regulación del procedimiento administrativo puede interpretarse de modo tal que ampare alguna conducta contra la buena fe procesal;

Que, según el principio del Debido Proceso, prescrito en el Art. IV inciso 1.2) de la ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo;

Que, con el expediente N°005273, de fecha 08 de febrero del 2017 presentado por el administrado Tomas Noé Carranza Sam, solicita el pago de Aguinaldo del periodo Diciembre 2015 y Aguinaldo Julio y Diciembre 2016.

Que, con Informe N°028-2017-MDC-ANV-A-SGRH de fecha 27 de febrero del 2017, emitido por la Subgerencia de Recursos Humanos, señala que el Sr. Tomas Noé Carranza Sam se le han elaborado planilla de remuneraciones, correspondiente a meses alternados hasta octubre del año 2015 bajo D.L 1057-2008, además de que el Ex servidor se le elaboro en su oportunidad el Aguinaldo por Fiestas Patrias del año 2015, por el importe de S/300.00 nuevos soles. De igual manera se señala que al Ex Servidor, se le han elaborado planilla de Remuneraciones, correspondiente a meses alternados, marzo, abril, mayo, julio, agosto, septiembre y octubre del año 2016 bajo D.L 1057-2008. Asimismo se manifiesta, que al administrado Tomas Noé Carranza no se le ha elaborado Aguinaldo de Diciembre del 2015, ni el aguinaldo de Julio y Diciembre del año 2016.

Que, con Informe N° 300-2017-MDC-SGRH-ESC y ARCH de fecha 25 de Abril del 2017, emitido por la encargada de Escalafón y Archivo de la Subgerencia de Recursos Humanos, señala que revisado el Legajo Personal del Sr. Tomas Noe Carranza, quien ha suscrito contratos Administrativos de Servicios (CAS) en cumplimiento al D.L. N° 1057, Decreto Supremo



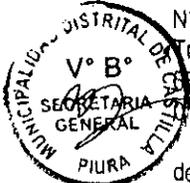


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA
PIURA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

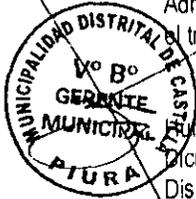
N°250-2017-MDC.A.

CASTILLA, 13 de junio de 2017



N° 075-2008-PCM y Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, brindando servicios no autónomos en la Sub Gerencia de Transportes, Tránsito y Viabilidad de la Municipalidad: AÑO 2015: CAS N° 357 vigente del 01.04.2015 al 30.06.2015; CAS N° 334-2015 vigente del 01.08.2015 al 31.08.2015, ADD. 01 vigente del 01.09.2015 al 30.09.2015, ADD. 02 vigente del 01.10.2015 al 30.10.2015; AÑO 2016: CAS N°410-2016 vigente del 01.03.2016 al 31.05.2016; CAS N° 753-2016 vigente

del 01.07.2016 al 31.08.2016, ADD.01 vigente del 01.09.2016 al 30.09.2016, ADD.02 vigente del 01.10.2016 al 31.10.2016. Con Carta N° 1206-2016-MDC-GM de fecha 21.10.2016, se comunica al Sr. TOMAS NOE CARRANZA SAM que su Contrato Administrativo de Servicios terminaba el 31.10.2016 por vencimiento de Contrato. Asimismo recomienda que se continúe con el trámite administrativo, emitiéndose el acto resolutorio correspondiente.



Que, con informe N° 179-2017-MDC-GAYF-SGRH de fecha 16 de mayo del 2017, la Subgerencia de Recursos Humanos, ha procedido a evaluar y merituar la solicitud de pago de aguinaldo y gratificaciones de Diciembre 2015, Julio y Diciembre 2016 solicitado por Tomas Noe Carranza Sam, en este contexto, sobre la base de los informes técnicos y las Disposiciones Reglamentarias para el otorgamiento del Aguinaldo por Navidad y Fiestas Patrias, la solicitud se declara improcedente, debido a que el administrado no cumple con los requisitos para la percepción de dichos aguinaldos. Asimismo recomienda emitir opinión legal sobre la solicitud antes descrita, a fin de que prosiga con el trámite administrativo.

Que, mediante el Informe N°327-2017-MDC-GAJ de fecha 24 de Mayo del 2017, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; señala que lo manifestado por el Asistente de la Subgerencia de Recursos Humanos en su Informe N° 179-2017-MDC-GAYF-SGRH del 27 de febrero del 2017, sobre el aguinaldo de diciembre año 2015, el aguinaldo de julio y diciembre 2016, que el recurrente viene solicitando, menciona que se han elaborado planillas correspondiente a meses alternados hasta octubre del año 2015, bajo los alcances del D.L N° 1057-2008, teniéndose en cuenta que al ex servidor se le elaboró en su oportunidad el aguinaldo por fiestas patrias del año 2015 por el importe de S/300.00 nuevos soles. Asimismo menciona haber realizado planilla al recurrente sobre los meses alternados de marzo, abril, mayo, julio, agosto, setiembre y octubre del año 2016 bajo los alcances del D.L N°1057-2008. En el mismo informe pone de conocimiento que no se ha elaborado Aguinaldos de diciembre del 2015, tampoco el aguinaldo de julio y diciembre del año 2016, en aplicación a las disposiciones reglamentarias para su otorgamiento, referente a los requisitos para la percepción de acuerdo a los decretos supremos, Ministerio de Economía y Finanzas, publicados en el diario Oficial el Peruano.

Que, en el Informe Técnico N° 179-2017-MDC-GAYF-SGRH del 16 de mayo del 2017, emitido por la Subgerencia de Recursos Humanos, en el análisis respectivo hace mención al Artículo 4° de los Decretos Supremos N° 344-2015-EF; D.S. N°183-2016-EF y D.S N° 320-2016-EF "Dictan Disposiciones Reglamentarias para el Otorgamiento del Aguinaldo por Navidad y Fiestas Patrias", requisitos para la percepción: a) Haber estado laborando al 30 del mes anterior en el que se otorga el beneficio, o en el uso vacacional, o de licencia con goce de remuneraciones o percibiendo los subsidios a que se refiere la Ley N° 26790; b) Contar en el servicio con una antigüedad no menor de tres (03) meses al 30 del mes anterior al que se otorga el beneficio.

Que, de acuerdo al Régimen Laboral por cual estuvo contratado el recurrente, fue bajo las normas del Decreto Legislativo N° 1057 y sus normas reglamentarias, dicho régimen constituye una modalidad contractual de la Administración Pública, privativa del Estado, la cual va a vincular a una entidad pública con una persona natural que presta servicios de manera no autónoma, se rige por normas del derecho público y confiere a las partes únicamente los beneficios y las obligaciones que establece el régimen especial, según lo señala el artículo 1° del D.S. N° 065-2011-PCM. Asimismo en concordancia con la Ley N°29849 - Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial, el Decreto Legislativo N°1057, que otorga al trabajador una serie de derechos laborales, en su artículo 1° estipula lo siguiente: "La presente Ley tiene por objeto establecer la eliminación del Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, regulado mediante el Decreto Legislativo 1057, en adelante Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo 1057. (...)".





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA
PIURA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 250-2017-MDC.A.

CASTILLA, 13 de junio de 2017



Respecto de la solicitud presentada por el administrado en su Expediente N° 005273 del 08 de febrero del 2017, lo que requiere es el "Aguinaldo del 2015 y Aguinaldo de julio y diciembre del 2016. Según la información brindada por el Asistente de la Subgerencia de Recursos Humanos, Lic. Abel Navarro Velásquez, en su informe nos detalla no haber elaborado el Aguinaldo de Diciembre 2015, ni el Aguinaldo de julio y diciembre del 2016, en aplicación a las disposiciones reglamentarias para su otorgamiento, según lo establecido en los Decretos Supremos, emitidos por el Ministerio de Economía y Finanzas. Bajo ese contexto, se procede analizar la siguiente normativa:

- Decreto Supremo N° 344-2015-EF – Disposición reglamentaria para el otorgamiento del Aguinaldo por Navidad:



"Artículo 4° Requisitos para la percepción: El personal señalado en su artículo 2 del presente Decreto Supremo tendrá derecho a percibir el Aguinaldo por Navidad, siempre que cumpla de manera conjunta con las siguientes condiciones:

- a) Haber estado laborando al 30 de noviembre del presente año, o en uso del descanso vacacional, o de licencia con goce de remuneraciones o percibiendo los subsidios a que se refiere la Ley N° 26790 – Ley de modernización de la Seguridad Social en Salud.
- b) Contar en el servicio con una antigüedad no menor de tres (03) meses al 30 de noviembre del presente año. Si no contara con el referido tiempo de tres (03) meses, dicho beneficio se abona en forma proporcional a los meses laborados."

- Decreto Supremo N° 183-2016-EF – Disposición reglamentaria para el otorgamiento del Aguinaldo por Fiestas Patrias:



"Artículo 4° Requisitos para la percepción
El personal señalado en su artículo 2 del presente Decreto Supremo tendrá derecho a percibir el Aguinaldo por Fiestas Patrias, siempre que cumpla de manera conjunta con las siguientes condiciones:

- a) Haber estado laborando al 30 de junio del presente año, o en uso del descanso vacacional, o de licencia con goce de remuneraciones o percibiendo los subsidios a que se refiere la Ley N° 26790 – Ley de modernización de la Seguridad Social en Salud.
- b) Contar en el servicio con una antigüedad no menor de tres (03) meses al 30 de junio del presente año. Si no contara con el referido tiempo de tres (03) meses, dicho beneficio se abona en forma proporcional a los meses laborados."

- Decreto Supremo N° 320-2016-EF – Disposición reglamentaria para el otorgamiento del Aguinaldo por Navidad:



"Artículo 4° Requisitos para la percepción
El personal señalado en su artículo 2 del presente Decreto Supremo tendrá derecho a percibir el Aguinaldo por Navidad, siempre que cumpla de manera conjunta con las siguientes condiciones:

- a) Haber estado laborando al 30 de noviembre del presente año, o en uso del descanso vacacional, o de licencia con goce de remuneraciones o percibiendo los subsidios a que se refiere la Ley N° 26790 – Ley de modernización de la Seguridad Social en Salud.
- b) Contar en el servicio con una antigüedad no menor de tres (03) meses al 30 de noviembre del presente año. Si no contara con el referido tiempo de tres (03) meses, dicho beneficio se abona en forma proporcional a los meses laborados."



Por tanto, respecto a lo establecido en los preceptos normativos que anteceden, cabe señalar que la norma es clara al precisar su Articulada 4°, que a la letra dice: "El personal señalado en su artículo 2 del presente Decreto Supremo tendrá derecho a percibir el Aguinaldo(...) siempre que cumpla de manera conjunta con las siguientes condiciones", es decir, existe un precepto condicionante para que el trabajador pueda percibir dicho derecho del cual se señala, contrario sensu, si no se



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA
PIURA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 250-2017-MDC.A.

CASTILLA, 13 de junio de 2017



Se cumplen las dos condiciones establecidas en el artículo mencionado a la vez, resulta imposible que el trabajador perciba los Aguinaldos.

Que, es una de las atribuciones del Alcalde, según lo establecido en el Artículo 20° numeral 6° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 27972, dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas, en concordancia con el artículo 43° de la misma Ley que señala "Las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo".



En ese orden de ideas, la Gerencia de Asesoría Jurídica, recomienda que: que en mérito a lo estipulado en el Artículo 20° numeral 6° en concordancia con el artículo 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades-Ley 27972, se proceda a emitir Resolución de Alcaldía declarando improcedente la solicitud sobre Aguinaldo Diciembre 2015; Aguinaldo julio y diciembre 2016, presentada por el administrado Tomas Noé Carranza Sam, ya que no se cumplen de manera conjunta los requisitos para la percepción de dichos derechos estipulados en el artículo 4° del D.S N°344-2015-EF-Disposición reglamentaria para el otorgamiento del Aguinaldo por navidad; D.S N°183-2016-EF-Disposición reglamentaria para el otorgamiento del Aguinaldo por Navidad.

Que, mediante proveído de fecha 24 de mayo de 2017, las Gerencias de Administración y Finanzas y la Gerencia Municipal, solicita la emisión del acto resolutivo correspondiente. Por tanto, y según lo analizado por la Gerencia de Asesoría Jurídica;

Que, con el visto bueno de las Gerencias: Municipal, Asesoría Jurídica, Gerencia y Subgerencia de Recursos Humanos; y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud sobre pago de Aguinaldo de Diciembre 2015; Aguinaldo de julio y diciembre del 2016, presentada por el administrado Tomas Noé Carranza SAM en mérito a los informes técnicos y legales que obran en autos.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente resolución a las Gerencias, Municipal, Asesoría Jurídica, Gerencia de Administración y Finanzas, y Subgerencia de Recursos Humanos, para sus fines y conocimiento; y al Sr. Tomas Noé Carranza SAM

ARTICULO TERCERO.- DISPONER, la publicación la presente Resolución, y sus anexos, de ser el caso, en el portal Web de la Municipalidad Distrital de Castilla: <http://www.municastilla.gob.pe>

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA
PIURA
Ing. Luis Alberto Rodríguez Ramírez
ALCALDE